

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Tremp, de los cuales resulta:

Que en 2 de Diciembre de 1897, Don Angel Feliu y Escoba, Diputado provincial, denunció al Juzgado referido los siguientes hechos: que en las obras de conservación y reparación de las carreteras de Balaguer á la Frontera, y de Artesa á Tremp, se habían hecho trabajos en los que, según la opinión pública, se habían simulado gran número de jornales; que en la primera de dichas carreteras, y durante los años de 1894, 95 y 96, aparecían algunos jornaleros, según fama pública, con crecido número de jornales, cuando alguno de ellos no había trabajado ni un solo día, y otros, que habían trabajado semanas, figuraban largo número de meses; que en la segunda de dichas carreteras, y en la construcción de un muro para salvar el terraplén del puente, era público que se había cometido el mismo abuso, así en jornales como en el alquiler de pares de bueyes para el arrastre de materiales; que el autor á quien la opinión pública imputaba estas simulaciones, era el Sobrestante D. Casimiro Sanz:

Que por medio de un otrosí, en dicho escrito de denuncia, el denunciante, teniendo conocimiento de que se gestionaba con los jornaleros simulados para que caso de ser llamados á declarar lo hiciesen en determinado sentido, se reservó el derecho de mostrarse parte en esta causa para secundar la acción investigadora de los Tribunales, como así lo hizo, representado por el Procurador Don Tomás Mir, en escrito de 4 del propio mes y año:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador, á instan-

cia del Ingeniero Jefe de la provincia y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que están encomendados á la Dirección general del ramo el examen, fiscalización y aprobación de las cuentas de obras públicas por Administración, y que este examen y fiscalización habían de extenderse á la comprobación de los justificantes que acompañan á las cuentas, según lo que taxativamente disponen los artículos 6.º y 7.º de la instrucción del material de obras públicas aprobado por Real decreto de 5 de Octubre de 1883; en que en vista de lo anteriormente expuesto, existía una cuestión previa que la Administración debía decidir, y de la cual dependía el fallo que los Tribunales hubieren de dictar en este asunto, siendo, por tanto aplicable el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que por la información testifical de los mismos jornaleros objeto de la denuncia, y por las certificaciones mensuales reclamadas á la Dirección, aparece comprobado hallarse incluido en unas listas nombres de jornaleros que no habían trabajado y aumentándose considerablemente los jornales. En otros, lo cual constituía un delito que caía bajo la sanción del Código penal, incumbiendo el conocimiento y castigo de tales delitos públicos únicamente á la jurisdicción ordinaria sin cortapisa alguna por parte de la Administración; que la inspección que atribuye la instrucción de Contabilidad, aprobada por Real decreto de 5 de Octubre de 1883, á la Administración, era únicamente para los efectos del pago, pero de ninguna manera para castigar delitos nacidos de falsedades; que por tratarse de delitos públicos y no tener los hechos sanción alguna penal ante la Administración, correspondía á las Autoridades del fuero común su investigación y castigo:

Que el Gobernador de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el nú m. 1.º, art. 3.º del Real decreto de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito

ó falta haya sido reservada por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 6.º de la instrucción de Contabilidad del material de obras públicas, aprobada en 5 de Octubre de 1883, que dispone que examinará y fiscalizará (se refiere al Negociado de Contabilidad) las cuentas justificadas de los servicios por administración, así como las certificaciones de obras por contrata y demás documentos que hayan de surtir efectos de pago:

Visto el art. 7.º de la propia instrucción, según el cual este examen y fiscalización, no sólo ha de recaer sobre la exactitud, autenticidad, conveniencia y oportunidad de los gastos, sino que también ha de extenderse á la parte aritmética y comprobación de los justificantes que acompañan á las cuentas:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por D. Angel Feliu y Escoba, sobre los abusos cometidos por el Sobrestante de Obras públicas D. Casimiro Sanz en las obras de conservación y reparación de varias carreteras, haciendo aparecer en las listas de jornaleros personas que no habían trabajado en las obras y aumentado considerablemente los jornales de otros operarios.

2.º Que si bien es cierto que á la Administración corresponde el examen y fiscalización en lo que se refiere á la autenticidad y comprobación de los justificantes que se acompañan á las cuentas de gastos, esa comprobación sólo alcanza á demostrar que tales justificantes están expedidos por persona competentemente autorizada ó por la que prestó el servicio; pero no alcanza á determinar si en tales documentos se cometió ó no un delito de falsedad:

3.º Que teniendo por objeto la denuncia presentada por Feliu Escoba la persecución y castigo de hechos que pueden ser constitutivos del delito de falsedad como medio para perpetrar el de defraudación ó estafa de fondos públicos, por haber faltado á la verdad en documentos oficiales, como son las listas de jornales invertidos en la conservación y

reparación de carreteras del Estado, el castigo de tal delito no está reservado por la ley alguna á los funcionarios de la Administración, sino que, sujeto á la sanción del Código penal, está atribuido al conocimiento de los Tribunales encargados de la justicia penal:

4.º Que en los delitos de falsedad, la Administración no tiene cuestión alguna previa que resolver de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar, y no estando, por tanto el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha debido promoverse este conflicto;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que D. Federico de Briones demandó en juicio verbal ante el Juez municipal de Villagarcía á varios vecinos de dicho pueblo, en reclamación de ciertas cantidades, á cuyo pago se habían obligado en convenios particulares por el degüello de cerdos y consumo de especies tarifadas, por el tiempo que fué el demandante arrendatario del expresado impuesto:

Que seguido el juicio por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez municipal condenando al pago de las cantidades objeto de la reclamación á los demandados, quienes interpusieron apelación, y hallándose pendiente de vista en esta segunda instancia, el Gobernador de Pontevedra, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado fundándose: en que el conocimiento del asunto corresponde á la Administración, puesto que el art. 1.º de la instrucción

de 12 de Mayo de 1888, no deja lugar á dudas acerca de la Autoridad que es competente para conocer de los procedimientos contra deudores á la Hacienda pública; y que como los arrendatarios de consumos se hallan subrogados en todos los derechos de la misma, claro es que dichos procedimientos por descubiertos líquidos son de la privativa competencia de la Administración, sin que los Tribunales ordinarios puedan, en lo que se refiere á ellos, admitir ninguna clase de demanda, á menos que se justifique haber sido agotada la vía gubernativa ó que se hubiera reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria, doctrina confirmada por los Reales decretos de 4 y 13 de Agosto de 1893, sin que importe al caso que la reclamación se ejercite por haberse adudado las especies en virtud de aforos ó por medio de conciertos, por cuanto otro Real decreto de 29 de Agosto de 1887 declara que la Administración es la única competente para conocer de toda cuestión que surja por consecuencia de un contrato administrativo:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que aunque es cierto que los arrendatarios de consumos, como subrogados en los derechos de la Hacienda, pueden utilizar todos los medios que á esta competen para hacer efectivo el impuesto, hallándose prohibido en absoluto por el art. 197 del reglamento de

consumos la celebración por la Hacienda de conciertos particulares con los contribuyentes, á ninguna regla de procedimiento administrativo puede acomodarse un acto que dicho reglamento prohíbe por lo que á la Hacienda afecta; que es verdad que el procedimiento que regula la instrucción de 12 de Mayo de 1888 es esencialmente administrativo, pero ninguno de los preceptos de la misma autoriza que sirva de fundamento á la acción administrativa un contrato particular, como son los mencionados en la demanda interpuesta por D. Federico Briones, sino que aquélla tiene que descansar en documento ó actos de índole que prescriben los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la referida instrucción, en ninguno de los que se menciona un documento privado de las condiciones referidas como bastante para fundamentar la acción administrativa, y que no autorizando el reglamento de consumos los conciertos particulares como medio de realizar dicho impuesto, no regulando la instrucción de 12 de Mayo de 1888 procedimiento alguno para hacer efectivas en la esfera administrativa tales contratos, y recayendo éstos sobre materia lícita, que crea obligaciones entre las partes contratantes, según los artículos 1.091 y 1.254 del Código civil, es evidente que en el procedimiento ordinario debe exigirse su cumplimiento.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requie-

rimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 194 del reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896, que dice: «El Estado hará efectivo el impuesto de consumos por los medios siguientes: 1.º, administración directa; 2.º, conciertos gremiales; 3.º, arriendo ó venta libre; 4.º, encabezamiento con las Corporaciones municipales. En ningún caso adoptará el Estado el arriendo á la exclusiva en el repartimiento vecinal»:

Visto el art. 197 del mismo reglamento, según el cual: «Queda prohibida en absoluto toda alteración de los derechos de tarifa, los conciertos parciales con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las líneas fiscales aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda en juicio verbal deducida por D. Federico Briones contra varios vecinos de Villagarofa, en reclamación de ciertas cantidades á cuyo pago se habían obligado en convenios particulares por consumos de especies tarifadas du-

rante el tiempo que fué el demandante arrendatario del expresado impuesto.

2.º Que los arrendatarios de consumos, como subrogados en los derechos de la Hacienda pública, sólo pueden utilizar para hacer efectivo el impuesto los medios que á aquella le están permitidos, y hallándose prohibido en absoluto por el artículo 197 del reglamento de consumos la celebración de conciertos particulares con los contribuyentes, no puede estimarse que los contratos que sirven de fundamento á la demanda promovida por D. Federico Briones los haya éste estipulado con el carácter de arrendatario de consumos, ni estén sujetos á las reglas y procedimientos administrativos:

3.º Que por lo tanto, deben considerarse dichos contratos como celebrados entre particulares, que crean obligaciones civiles por su naturaleza, siendo, en su consecuencia, exigibles únicamente ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA
El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.
(Gaceta 21 Octubre 98).

GOBIERNO CIVIL

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Plan de aprovechamientos forestales de 1898 á 99, aprobado por Real orden de 2 de Agosto último

En los días y horas que expresa el siguiente estado, se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las terceras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

| TÉRMINO MUNICIPAL | NOMBRE DEL MONTE | CLASE DE APROVECHAMIENTO | DÍAS DE LA TERCERA SUBASTA | HORA |
|----------------------|--|---------------------------------|----------------------------|------------|
| Acebeda (La) | Las Cárcabas, Dehesa Boyal y El Carcabón | Pastos de invierno | 10 Diciembre 1898 | 11 mañana. |
| Idem | Las Regueras | Pastos por año | 10 id. id. | 12 id. |
| Alameda del Valle | El Cabezuelo | Idem | 10 id. id. | 9 id. |
| Idem | La Gargantilla | Pastos de invierno | 10 id. id. | 10 id. |
| Idem | Las Majadillas | Pastos por año | 10 id. id. | 11 id. |
| Idem | Moroviejo y Santa Ana | Idem | 10 id. id. | 12 id. |
| Cabrera (La) | Dehesa Robellano | Idem | 10 id. id. | 12 id. |
| Canencia | Botrayuno | Idem | 10 id. id. | 9 id. |
| Idem | Cagarralo | Idem | 10 id. id. | 10 id. |
| Idem | Los Collados | Idem | 10 id. id. | 11 id. |
| Idem | Gargantillas | Idem | 10 id. id. | 12 id. |
| Idem | Horcajuelo y Tornajuelo | Pastos de invierno | 11 id. id. | 9 id. |
| Idem | Idem | Roza de leña | 11 id. id. | 10 id. |
| Idem | Los Quemados | Pastos por año | 11 id. id. | 11 id. |
| Idem | La Solana | Idem | 11 id. id. | 12 id. |
| Garganta | Cañizuelo | Idem | 10 id. id. | 12 id. |
| Gascones | Dehesa de la Mata | Idem | 10 id. id. | 12 id. |
| Lozoya | El Carretero | Pastos de invierno | 11 id. id. | 11 id. |
| Idem | El Retamar | Pastos por año | 11 id. id. | 12 id. |
| Montejo de la Sierra | La Umbria | Idem | 11 id. id. | 12 id. |
| Navarredonda | Dehesa Umbria ó Nueva | Pastos de invierno | 11 id. id. | 11 id. |
| Idem | La Umbria | Pastos por año | 11 id. id. | 12 id. |
| Oteruelo del Valle | Cantero de la Compuerta | Idem | 11 id. id. | 10 id. |
| Idem | El Palancar | Idem | 11 id. id. | 11 id. |
| Idem | Tercio de Santa Ana | Idem | 11 id. id. | 12 id. |
| Patones | Dehesa Boyal | Pastos de invierno | 11 id. id. | 12 id. |
| Prádena del Rincón | Dehesa Boyal | Idem | 11 id. id. | 9 id. |
| Idem | Dehesa Ana Gutiérrez | Pastos por año | 11 id. id. | 10 id. |
| Idem | Dehesa Lomo Peral | Idem | 11 id. id. | 11 id. |
| Idem | La Dehesilla | Idem | 11 id. id. | 12 id. |
| Rascafría | Dehesa Boyal | Roza de leña y poda de resalvos | 12 id. id. | 10 id. |
| Idem | Robledo de Abajo | Roza de leña | 12 id. id. | 11 id. |
| Idem | Soto de Arriba | Pastos por año | 12 id. id. | 12 id. |
| Torrelaguna | Dehesa Valgallego | Pastos de invierno | 12 id. id. | 12 id. |

Diputación Provincial

Contaduría de fondos provinciales

Periodo de ampliación.—Mes de Diciembre de 1898

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

| Capítulos | Ptas. | Cénts |
|----------------------------------|------------------|-----------|
| 1.º Administración provincial.. | 1 639 | 41 |
| 2.º Servicios generales... | 17 476 | 58 |
| 3.º Obras obligatorias... | 57 044 | 40 |
| 4.º Cargas..... | 19 121 | 93 |
| 5.º Instrucción pública... | 18 936 | 86 |
| 6.º Beneficencia..... | 2 857 391 | 23 |
| 7.º Corrección pública... | 18 648 | 44 |
| 8.º Imprevistos..... | 153 | 98 |
| 9.º Nuevos Establecimientos..... | 236 171 | 87 |
| 10. Carreteras..... | 178 384 | 59 |
| 11. Obras diversas..... | 7 500 | |
| 12. Otros gastos..... | 14 849 | 82 |
| 13. Resultas..... | 1.607 681 | 04 |
| TOTAL..... | 5 024 995 | 15 |

Madrid 1.º Noviembre 1898.—V.º B.º = El Presidente, A. de Blas.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 19 de Noviembre 1898

La Diputación provincial: Conforme.—El Presidente, A. de Blas. 459.—708.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Propiedades

Con arreglo á lo dispuesto en las vigentes leyes desamortizadoras, se instuye expediente por estas oficinas de investigación é incautación, á favor del Estado de un terreno situado en término de Carabanchel Bajo, entre la carretera de Extremadura y las tapias de la Casa de Campo, en el lugar donde existió una dependencia ó caseta del suprimido portazgo de esta Corte, que linda al N. con las tapias de la Casa de Campo, y terreno edificado de Manuel Rodríguez; E. carretera de Extremadura, y S. y O. Cañada Real; tiene una superficie de 23 áreas 92 centiáreas y 60 decímetros cuadrados.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, para que los que tengan algún derecho sobre el precitado terreno puedan hacerlo valer ante esta Administración en el término de veinte días.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.—Francisco García. 459.—706.

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el 3 del actual, para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del Timbre del Estado contra los Sres. Pérez Rivera y Compañía, dictó el siguiente fallo:

Visto lo actuado: Considerando que tanto de las manifestaciones del Inspector, como de los hechos que se desprenden del acta origen de este expediente está suficientemente probada la resistencia por parte de la Sociedad visitada á presentar sus libros: Considerando que estos hechos constituyen la infracción del art. 192 de la vigente ley del timbre y que el Inspector cumplió perfectamente su cometido comunicando con antelación la visita sin que por ello comparecieran los visitados, acuerda declarar responsables á los señores Pérez Rivera y Compañía, condenándoles al pago de la multa de 100 pesetas que determina el antes citado art. 192 de la Ley, considerando el caso como de resistencia.

Lo que se notifica á dichos señores previniéndoles que contra dicho fallo pueden entablar recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de este nombre, dentro del plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales y que deberán ingresar en el plazo de tres días, contados desde igual fecha la cantidad de 100 pesetas, importe de la multa impuesta, teniendo presente que si transcurre el término señalado sin que esto tenga lugar, se procederá contra los mismos por la vía de apremio para hacer efectiva dicha cantidad.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. O. Nicanor González Muñiz. 459.—714.

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el 3 del actual para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del Timbre del Estado contra el Casino Cooperativo del Ejército de esta Corte dictó el siguiente fallo:

Visto lo actuado; y teniendo en cuenta que la Sociedad denunciada al no presentar al Inspector los talonarios de cuotas de socios desde su fundación ha infringido el artículo 179 de la vigente ley del timbre en su caso 5.º acuerda declarar responsable al Casino Cooperativo del Ejército del reintegro y multa que prescribe el art. 185 de la misma, de conformidad con lo propuesto por el Inspector en su informe del acta de visita.

Lo que se notifica á dicha corporación previniéndola que contra dicho fallo puede entablar recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de este nombre en el plazo de tres meses contados desde el siguiente día al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales y que deberá ingresar dentro del plazo de tres días contados desde igual fecha la cantidad de pesetas 11 cuarenta céntimos, por reintegro, y la multa de pesetas 228, teniendo presente que, transcurrido el término señalado sin que esto tenga lugar, se procederá contra la misma por la vía de apremio á hacer efectivas dichas cantidades.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. O. Nicanor González Muñiz. 459.—715.

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada en 3 del actual para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del Timbre del Estado contra D. Remigio Pérez, de esta Corte, dictó el siguiente fallo:

Visto lo actuado y considerando que en el caso presente y por acomodar su contabilidad á las prescripciones de la Ley, viose obligado el visitado á llevar los libros que determina el art. 144 de la misma: Considerando que las razones alegadas por aquel en el acta de la visita girada por el Inspector, no le eximen de responsabilidad; acuerda considerar el caso como de resistencia y comprendido por tanto en el art. 192 de la vigente Ley del Timbre, declarando responsable á D. Remigio Pérez, y condenándole al pago de la multa de 100 pesetas que aquél determina.

Lo que se notifica á dicho señor, previniéndole que contra dicho fallo puede entablar recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de este nombre, en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales y que deberá ingresar dentro del plazo de tres días, contados

desde igual fecha, la cantidad de 100 pesetas á que asciende el importe de la multa impuesta; teniendo presente que, si transcurre el término señalado sin que esto tenga lugar, se procederá contra el citado señor por la vía de apremio, para hacer efectiva dicha cantidad.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. O. Nicanor González Muñiz. 460.—716.

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada en 3 del actual, para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del Timbre del Estado contra el Casino Militar, dictó el siguiente fallo:

Visto lo actuado y considerando que la Sociedad denunciada al no reintegrar con el Timbre correspondiente siete de las actas de Junta directiva y no presentar los talonarios de cuotas de socios, ha infringido el art. 179 de la vigente ley del Timbre, en sus casos 3.º, 4.º y 5.º, acuerda declarar responsable á la Sociedad denunciada, del reintegro y multa que propone el Inspector en su informe del acta de visita.

Lo que se notifica á dicho Casino, previniéndole que contra dicho fallo, puede entablar recurso contencioso administrativo ante el Tribunal del mismo nombre, en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales y que deberá ingresar dentro del plazo de tres días, contados desde igual fecha, la cantidad de 70 céntimos de peseta á que asciende el reintegro y la de 114 pesetas importe de las multas impuestas; teniendo presente, que si transcurre el término señalado sin que esto tenga lugar, se procederá contra el mismo, por la vía de apremio, para hacer efectivas dichas cantidades.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. O. Nicanor González Muñiz. 460.—717.

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada en 3 del actual, para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del Timbre del Estado, contra los Sres. Duboc, Carrons y Compañía de esta Corte, dictó el siguiente acuerdo:

Visto lo actuado; y Considerando que tratándose de una Sociedad legalmente constituida, tiene obligación de llevar los libros que señala el art. 144 de la ley del Timbre: Considerando que las manifestaciones de la Sociedad denunciada en el acta, de la visita no la eximen de responsabilidad, pues según la Real orden de 31 de Diciembre de 1892, debe llevar libros aun cuando la Gerencia ó Dirección de la misma radique en el extranjero. Acuerda considerar el caso como de resistencia, por no existir base para imposición de penalidad y declarar responsables á los Sres. Duboc, Carrons y Compañía, de la multa de 100 pesetas, que señala el art. 192 de la vigente ley del Timbre.

Lo que se notifica á dicha Sociedad previniéndola que contra dicho fallo puede entablar recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de este nombre, en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y que deberá ingresar dentro del plazo de tres días, contados desde igual fecha, la cantidad de 100 pesetas, á que asciende el importe de la multa impuesta, teniendo presente que si transcurre el término señalado sin que esto tenga lugar, se procederá contra los cita-

dos señores por la vía de apremio á hacer efectiva dicha cantidad.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. O. Nicanor González Muñiz. 460.—718.

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada en 3 del actual, para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del Timbre del Estado, contra la Empresa del Teatro de la Comedia, dictó el siguiente fallo:

Visto lo actuado; y considerando probada la falta que se denuncia por los hechos que constan en el acta de visita: Considerando que las razones alegadas por la Empresa denunciada no la eximen de responsabilidad, puesto que los carteles que se denuncian se encontraban sin el Timbre móvil correspondiente, acuerda declarar responsable á la Empresa del Teatro de la Comedia, que lo era en el año 1895, de la multa y reintegro que determina el artículo 186 de la ley del Timbre, por infracción del 179 de la misma, en su caso décimo.

Lo que se notifica á dicha Empresa, previniéndola que contra dicho fallo puede entablar recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal de este nombre, en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y que deberá ingresar dentro del plazo de tres días, contados desde igual fecha, la cantidad de pesetas una con noventa céntimos á que asciende el reintegro y la de 38 pesetas, importe de la multa impuesta, teniendo presente que si transcurre el término señalado sin que esto tenga lugar, se procederá contra la citada Empresa, por la vía de apremio, para hacer efectivas dichas cantidades.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. O., Nicanor González Muñiz. 460.—919.

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el 3 del actual, para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del Timbre del Estado, contra la Sociedad La Unión Comercial, de loza, cristal y vidrio, dictó el siguiente fallo:

Visto lo actuado: Considerando que la Sociedad de que se trata está de lleno incluida en el art. 179 de la ley del Timbre casos tercero, cuarto y quinto por su analogía con los colegios gremiales: Considerando han debido reintegrarse tanto los nombramientos de cargos, como las actas de Juntas y los recibos de cuotas de socios en la forma prevenida por la Ley. Considerando que respecto del número de socios tributantes se ha suscrito la conformidad por el visitado y que respecto de este extremo no se ha hecho manifestación alguna por la Sociedad denunciada y que sirve de base para la imposición de penalidad, la Junta acuerda declarar responsable á la Sociedad denunciada del pago de la multa y reintegro que determina el art. 186 de la Ley, por infracción del 179 de la misma, en sus casos tercero, cuarto y quinto de conformidad con lo propuesto por el Inspector en su informe del acta de visita.

Lo que se notifica á dicha Sociedad previniéndola que contra dicho fallo puede entablar recurso ante la Intervención del Estado, en el arrendamiento de tabacos en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales y que deberá in-

gresar dentro del plazo indicado, contado desde igual fecha, la cantidad de pesetas 224 con 80 céntimos, á que asciende el reintegro y la de 4.496 pesetas, importe de la multa impuesta, teniendo presente que si transcurre el término señalado, sin que esto tenga lugar, se procederá contra la misma por la vía de apremio, para hacer efectivas dichas cantidades.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. O., Nicanor González Muñoz.

460.—720.

La Junta administrativa de esta provincia en sesión celebrada en 3 del actual, para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del timbre del Estado, contra la Sociedad Nueva protectora de expendedores de despojos de vaca y cordero de esta Corte, dicto el siguiente fallo:

Visto lo actuado y considerando que la Sociedad de que se trata, como de socorros mutuos está de lleno incluida en el artículo 179 de la ley del Timbre, casos 3.º 4.º y 5.º y Real orden aclaratoria de 17 de Abril de 1893: Considerando que tanto los nombramientos de cargos como actas de Juntas y recibos de cuotas de socios se hallaban sin reintegrar con el timbre correspondiente según consta en el acta de visita, acuerda declarar responsable á la Sociedad denunciada del pago del reintegro y multa que determina el art. 186 de la ley del Timbre de conformidad con lo propuesto por el Inspector en su informe del acta de visita.

Lo que se notifica á dicha Sociedad, previniéndola que contra dicho fallo puede entablar recurso de alzada ante la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos en el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales y que deberá ingresar dentro del plazo de quince días contados desde igual fecha la cantidad de pesetas 150 con 40 céntimos por reintegro y la multa de 3.008 pesetas; teniendo presente que transcurrido el término señalado, sin que esto tenga lugar, se procederá contra la misma por la vía de apremio á hacer efectivas dichas cantidades.

Madrid 22 Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. O. Nicanor González Muñoz. 460.—721.

Ayuntamientos

Madrid

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y la Junta municipal en el mes de Octubre, aprobado en sesión de 4 del actual.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar por unanimidad una moción de la Alcaldía Presidencia complementaria del bando publicado por la misma en 5 del actual, relativo á la red de desagüe que cada edificio debe tener á fin de mejorar las condiciones higiénicas y de salubridad de la población, y de conformidad con lo propuesto por dicha Autoridad.

Dar á este asunto la tramitación necesaria para que pueda tener efecto la relevación del pago de impuestos á los que se sometan al citado bando y la exacción de un arbitrio á los que dejaren incumplidas sus prescripciones regulando la penalidad y fijación del repetido impuesto, con arreglo á la siguiente tarifa:

Por cada finca en que se dejasen de instalar los servicios de referencia su propietario, 200 pesetas por año, si

estuviese en la primera zona; 100 en la segunda, 75 en la tercera y 50 en la cuarta.

No conceder en lo sucesivo licencia alguna de construcción sin que el propietario presente el proyecto de cañerías de la red de saneamiento y desagüe, y se obligue á realizarlo en armonía con el referido bando, ni de alquilar sin que estén realizadas las obras; autorizar á la Alcaldía para adquirir las placas á que se refiere el artículo 7.º del mismo, con cargo el gasto que ocasione al capítulo de «Imprevistos» y crear un Museo de Higiene y Policía urbana que tendría por objeto reunir y exponer al público todo cuanto directa ó indirectamente pueda contribuir al mejoramiento de la salud pública de las poblaciones.

Pasar á los Sres. Letrados Consistoriales para que interpongan el recurso que proceda, una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, estímulando la alzada interpuesta por la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, contra el acuerdo del Ayuntamiento que le impuso una multa de 33.750 pesetas en concepto de indemnización por daños causados en el arbolado con motivo de las fugas de gas, y ordenando la devolución del depósito hecho de aquella suma.

Adjudicar en definitiva la subasta verificada para suministro de géneros para vestuario y reposición de ropas de cama en los Asilos de San Bernardino por los precios tipos.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Septiembre último.

Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia ordenando la suspensión de todo procedimiento en el expediente relacionado con la construcción de la Necrópolis del Este, hasta tanto que por el Negociado que corresponda se formalice el cálculo, lo más aproximado, de varios extremos.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia un vecino fuera de esta Corte.

Conceder permiso para elevar 1'50 metros la altura de la fachada de la casa núm. 7, de la calle de Alcalá, el tejado hasta la primera crujía, tendido de piso y revoco de la fachada.

Retirar el dictamen relativo á la concesión de permiso á la Compañía Inglesa de electricidad para la instalación de kioscos transformadores de corriente en varias calles, con objeto de fijar el canon que debe señalarse á cada kiosco y estudiar los términos de la concesión para el tendido de cables.

Destinar 3.500 pesetas con cargo al cap. IX, artículo 5.º del vigente presupuesto para recompensar á los empleados que han intervenido en los trabajos de administración y recaudación del recargo de 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales en el ejercicio último, y gestionar la supresión del 10 por 100 que la Hacienda percibe como premio de cobranza, por cuanto ésta la efectúa el Ayuntamiento.

Adquirir con destino á la Biblioteca municipal, y con cargo su importe de 157'50 pesetas á la partida de 1.000 consignada en el cap. I, art. 2.º del vigente presupuesto, los siguientes ejemplares de la colección de obras escritas por D. Fernando Cadalso, Director de la Prisión Celular:

Ptas. C. és

Quince ejemplares del libro «Estudios penitenciarios» que á razón de 4,40 pesetas, importan..... 67 05

Ptas. Cént.

Quince ejemplares del titulado «Principios de la colonización y colonias penales» que á 4 pesetas uno, importan..... 90

Quince ejemplares de «El Anarquismo y los medios de represión que á 2 pesetas, importan..... 30

Devolver á la Administración de Hacienda, como minoración de los ingresos del cap. IX del presupuesto en ejercicio la suma de 96'80 pesetas satisfechas por recargo sobre la contribución industrial, correspondiente de Septiembre de 1894 á Junio de 1897.

Reintegrar á la Delegación de Hacienda, como minoración de los ingresos del cap. IX, art. 1.º del vigente presupuesto, 44'07 pesetas satisfechas como recargo sobre la contribución territorial de 1895-96 de las fincas números 56 y 56 duplicado de la calle de la Palma.

Dar de baja en el Cuerpo de bomberos por faltas cometidas, á los de segunda clase números 17 y 57.

Conceder licencia para la carbonería establecida en la calle del Pilar de Zaragoza, con excepción de pago de derechos, por haber sido tomada en traspaso.

Conceder licencia para establecer una carbonería en la Ronda de Valencia, núm. 3.

Conceder licencia para que pueda continuar la fabricación de tejas y ladrillos en el tejaz establecido en el límite del distrito de Buenavista, barrio de la Guindalera.

Denegar el permiso solicitado para establecer un lagar en la casa número 94, duplicado, de la calle de Fuenarral.

Entablar la oportuna demanda en reclamación formulada contra la Sociedad de Saneamiento, en la que el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, dispuso el embargo y retención de los bienes de la expresada Sociedad, teniendo en cuenta que éstos se hallan afectos al pago de las responsabilidades contraídas por virtud del contrato celebrado con el Ayuntamiento.

Devolver la fianza que consignó el contratista de tiestos para el ramo de Parque y Jardines por haber cumplido su compromiso.

Auanciar subasta para adquirir 480 metros de varillas para la conservación de plantaciones, en precio de 4.339'20 pesetas.

Abonar á un auxiliar del Gabinete Micrográfico los haberes que le corresponden en concepto de gratificación.

Denegar el permiso solicitado para establecer una carbonería en la casa núm. 10, de la calle de Federico Madrazo.

Conceder licencia para aumentar un piso á la casa núm. 34, de la calle del Barquillo.

Conceder licencia para aumentar un piso á la casa núm. 34, duplicado, de la misma calle.

Desistir de la continuación del pleito promovido acerca de la partida del presupuesto en que debía figurar la suma de 30.260 pesetas, adeudada al contratista que fué de los pavimentos de madera, por haberle sido ya satisfecha á virtud de acuerdo de 15 de Julio último.

Conceder licencia para reconstruir el edificio destinado á fábrica de harinas comprendido entre la casa número 12, de la calle del Pacífico y la calle de Téllez.

Conceder licencia para construir un

pabellón en el hotel núm. 12, del Paseo de la Castellana.

Aprobar un presupuesto de 1.214'70 pesetas, para construir cien carretillas con destino al servicio de vías públicas del Ensanche.

Aprobar otro presupuesto de pesetas 597'36, para adquirir materiales con destino á la construcción de seis cajones para el servicio de guarderías del Ensanche.

Rehabilitar el crédito de 2.932'50 pesetas, acordado en 17 de Noviembre último, para la instalación de 30 faroles de gas en la calle de Ayala, entre las de Alcalá y General Pardiñas.

Aprobar un presupuesto de 1.832 pesetas, para construir tres absorbentes en la calle de Velázquez, esquina á la de Villanueva.

Aprobar los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta la construcción de un trozo de alcantarilla general en precio de 4.212 pesetas, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en 2 de Septiembre último.

Aprobar los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta la construcción de 290'20 metros de alcantarilla en la calle de Hermosilla en precio tipo de 15.961' pesetas.

Tomar en consideración y que pase á la Comisión correspondiente una proposición para que se destine el solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios á plaza pública, interesándose de la Excmo. Diputación provincial la cesión ó adquisición del terreno á dicho efecto, previos los trámites necesarios y la expropiación de las casas colindantes.

Día 12

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado y que pase á la Comisión tercera para armonizarla con las Ordenanzas municipales, una comunicación del Excmo. Señor Gobernador civil aprobatoria de las bases acordadas por el Excelentísimo Ayuntamiento para la renovación de licencias de casas de vacas, ovejas y burras de leche, con la modificación introducida por la Excelentísima Diputación provincial en la base tercera.

Interponer desde luego los recursos legales que procedan, y que á este efecto, pase el asunto á los señores Letrados Consistoriales, contra una comunicación del Gobierno civil, en la que se dispone el cumplimiento de una Real orden de 3 de Febrero último, confirmatoria de la providencia gubernativa de 22 de Octubre de 1896 por la que se ordenó la reposición de un Ayudante facultativo y otros empleados del Ensanche, hasta que el Tribunal Contencioso acuerde la suspensión de la misma.

Admitir la renuncia del cargo de Vocal asociado de la Junta Municipal, hecha por D. Joaquín María Bremón y Gasco y proceder en la próxima sesión al sorteo prevenido por la ley para cubrir la vacante.

Adjudicar en definitiva la subasta verificada para contratar el suministro de tocino á las Casas de Socorro durante el actual año económico por los precios tipos.

Idem id, la subasta verificada para contratar el suministro de carne á las Casas de Socorro durante el corriente ejercicio, al tipo de 1'60 pesetas kilogramo.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia dos vecinos fuera de esta Corte.

Imponer á la Sociedad general de Saneamiento multa por valor de 5.650 pesetas por faltas observadas en el barrio de varias calles en los días 4, 5,

7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de Diciembre último.

Conceder licencia para aumentar un piso sobre las dos crujías primeras del edificio principal de fachada á la calle de Fuencarral, núm. 115, y demoler y reconstruir de nueva planta el pabellón que confronta con la calle de San Andrés, previo abono por el propietario á los fondos municipales de 997'50 pesetas por los 10'50 metros cuadrados que se apropia por la última de dichas calles.

Ascender á una plaza de Secretario de Casas de Socorro, vacante por jubilación á un Aspirante tercero y proveer la vacante.

Proveer una plaza de Escribiente de Casas de Socorro, vacante por fallecimiento.

Devolver, como minoración de los ingresos respectivos del presupuesto corriente, la suma de 9 pesetas, abonadas de más por licencia para colocar una lápida en sepultura temporal en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

Idem, con cargo á la partida de 25.000 pesetas consignada en el capítulo IX, art. 7.º del actual presupuesto, 137'50 pesetas, satisfechas en el ejercicio de 1893-94 por el anulado arbitrio sobre alcantarillas.

Idem con cargo al mismo capítulo y artículo que el anterior, la cantidad de 205'01 pesetas, satisfechas en los ejercicios de 1892-93 á 96-97 por el anulado arbitrio del 25 por 100 de espectáculos públicos.

Devolver la fianza prestada para garantizar el contrato de arriendo de las sillas colocadas en los paseos públicos, desde 30 de Enero de 1892 á 30 de Junio del 97.

Conceder al Arquitecto decano una gratificación de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de 150.000 pesetas del cap. X, artículo único del presupuesto de gastos vigente, por sus trabajos en el proyecto de reforma del Matadero de vacas.

Reconocer é incluir en el próximo presupuesto ordinario un crédito de 162'86 pesetas, importe de las facturas de suministro de carbones para el Mercado de la Cebada, en el ejercicio anterior.

Conceder licencia para establecer una cabrería en la casa núm. 4 de la calle de Luchana, zona del Ensanche, para 17 reses y por tiempo de diez años.

Idem íd. para trasladar la carbonería establecida en la calle de Campomanes, núm. 9, al 13 de la misma calle.

Idem íd. para construir en la calle de Bravo Murillo núm. 149.

Idem íd. para construir en la calle de Santa Julia, hoy de Jaén (Cuatro Caminos).

Satisfacer á la Dirección del Canal de Isabel II, 4.702'54 pesetas por obras ejecutadas en las bocas de riego de esta capital.

Anunciar subasta con carácter de urgencia para contratar el suministro de combustible con destino á la máquina y fragua de los ramos de Vías públicas y Parque y Jardines, por término de un año, calculándose el importe de este suministro en 20.000 pesetas.

Anunciar subasta con carácter de urgencia para contratar el suministro de efectos de ferretería hasta 30 de Junio de 1901, calculándose el importe del suministro en 30.000 pesetas anuales.

Aprobar un presupuesto de 892 pesetas para obras urgentes de reparación en el Matadero de cerdos.

Reconocer á D. José Serrano Salvador y D. Francisco Pérez García, como continuadores de la personalidad jurídica de D. Vicente Salvador Serrano, en el contrato de suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de San Bernardino.

Aprobar el nombramiento interino de un camillero de la Casa de Socorro del distrito del Hospital, al efecto de que pueda percibir los haberes correspondientes desde 26 de Julio al 10 de Agosto último.

Conceder un año de licencia sin sueldo á un Cirujano numerario.

Reconocer é incluir en el primer presupuesto adicional que se forme, la suma de 331'64 pesetas, importe de los haberes devengados por dos guardas del depósito de materiales de Huerfana Segura, durante los meses de Julio y Agosto últimos.

Ampliar en la calle de Meléndez Valdés la construcción de alcantarillado, encomendando este servicio al contratista que ha tenido á su cargo la ejecución de iguales obras en las calles de Rodríguez San Pedro, Galileo y Blasco de Garay, bajo las mismas condiciones, en uso del derecho reservado al Ayuntamiento por la 18.ª de las facultativas aprobadas en 22 de Marzo último.

Admitir la renuncia del cargo de Concejal, formulada por el Sr. Don Francisco Martínez Contreras, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la ley, por la incompatibilidad que resulta entre el referido cargo y el de Diputado provincial.

Designar por unanimidad á los Sres. Alonso Colmenares y Amírola para cubrir las vacantes que el señor Martínez Contreras deja en las Comisiones 4.ª (Obras) y 6.ª (Ensanche),

Día 19

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado y que pase á la Comisión correspondiente una comunicación del Gobierno civil, trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que se desestima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento contra la providencia gubernativa de 5 de Julio último, estimatoria de una alzada entablada contra el acuerdo de emisión de obligaciones para consolidar la deuda de «Resultas de ejercicios cerrados» en la parte relativa á no reconocer intereses á las cantidades pendientes de pago procedentes de carpetas de cupones atrasados amortizados por subasta, y se dispone la modificación del último inciso del párrafo de la 9.ª base del proyecto para consolidar la referida deuda, librando de la excepción de devengo de intereses, que en la misma se consigna, á un crédito de pesetas 64.133'51, reconocido al administrar las carpetas de cupones atrasados por dicho valor en la subasta celebrada en 20 de Noviembre de 1888, y que se acrediten también los intereses de nueve años transcurridos desde aquella fecha, por la demora en el pago del capital.

Pasar á los Sres. Letrados Consistoriales para que informen con urgencia acerca de la procedencia de entablar recurso de alzada, una comunicación del Gobierno civil fijando en 110.000 pesetas el valor de la casa núm. 36, de la calle de la Arganzuela, comprendida en el proyecto de ensanche del Matadero público.

Quedar enterado y que pase á la Comisión correspondiente otra comunicación del Gobierno civil aprobando la valoración de 44.132'32 pesetas, asignada de común acuerdo á la casa núm. 21, de la calle de Tudescos y 1

del callejón del Perro, comprendida en el proyecto de prolongación de la calle de Preciados.

Publicar en los periódicos oficiales los balances de comprobación y estados demostrativos de las operaciones de contabilidad verificadas hasta fin de Agosto último por cuenta del presupuesto ordinario en ejercicio, y de 1897-98 en ampliación.

Adjudicar en definitiva á favor de la subasta verificada para contratar el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta Corte, con la rebaja de 0'27 pesetas en el precio tipo.

Nombrar Vocal asociado de la Junta Municipal, previo sorteo, á D. Valentín de Domingo y Roca.

Nombrar Jefe del Laboratorio químico municipal al Sr. D. César Chicote Gómez, Doctor en Farmacia, y otorgar un voto de gracias á los señores que han formado el Tribunal.

Jubilarse á un Aforador que fué del Cuerpo administrativo de Consumos con el haber pasivo de 1.250 pesetas anuales.

Reconocer para su canje por «Obligaciones de Resultas», un crédito de 250 pesetas que se adeuda por suministro de prendas de vestir para los cocheros del Ayuntamiento, en 1889-90.

Conceder licencia para construir en la calle particular de Armengot, núm. 3.

Conceder licencia para construir en la misma calle.

Conceder licencia para obras de ampliación y cerramiento en un solar de la carretera del Hipódromo á Chamartín.

Conceder licencia para ampliar las construcciones existentes en otro solar de la misma carretera.

Conceder licencia para construir en el solar núm. 55, de la calle del Amparo y abonar al interesado 348'40 pesetas por 6'70 metros cuadrados de terreno que se le expropian para vía pública.

Aprobar un presupuesto importante 3.943'30 pesetas para ampliar las aceras de la calle de Barrionuevo, en relación con el ancho total de la calle.

Rehabilitar en el actual ejercicio la suma de pesetas 1.449'15, acordada en sesión de 24 de Noviembre último, para la reparación de la fuente de la calle de Embajadores.

Instalar, previa subasta anunciada con carácter de urgencia, bajo el tipo de 31.338'75 pesetas, á que asciende la parte correspondiente al trabajo de colocación del empedrado y arranque del afirmado, adoquín granítico en la plaza de Colón en sustitución del pavimento que ahora tiene, exceptuándose la parte comprendida entre los carriles del tranvía de Madrid, que se sustituirá por pedruscos graníticos por cuenta de la Compañía que tiene la explotación del referido tranvía, con cargo el total importe de esta obra, que asciende á 148.336'75 pesetas, al capítulo VI, art. 2.º del ejercicio vigente.

Aprobar los pliegos de condiciones para la construcción, mediante subasta, anunciada por término de diez días, de 125 metros de verja de cerramiento en el Parque de Madrid por la ronda de Vallecas, con cargo su importe de 29.249'20 pesetas á las 30.000 consignadas en el cap. X del actual ejercicio.

Suspender de empleo y sueldo á un Médico tercero de la Beneficencia municipal, por no haber concurrido á prestar la asistencia facultativa que se reclamaba para un niño enfermo, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia, quedando libre la acción del Ayuntamiento para aplicar después de recaído el fallo de aquéllos,

la corrección reglamentaria que estime oportuna.

Imponer dos meses de privación del haber que respectivamente disfrutaban, á dos Médicos del Cuerpo facultativo de la Beneficencia, y á un Practicante, por no haber acudido á prestar sus servicios á una anciana enferma que se encontraba en la vía pública.

Nombrar dos Médicos supernumerarios de la Beneficencia municipal.

Aprobar los estados de distribución de fondos para el próximo mes de Noviembre por cuenta del presupuesto de Ensanche.

Conceder licencia para construir en un solar con fachada al foso del Ensanche.

Conceder licencia para construir un edificio dedicado á fábrica de bebidas gaseosas en la plaza de la Moncloa.

Conceder licencia para construir un edificio destinado á lavadero en el Paseo de las Delicias, con vuelta á la calle del Ancora.

Devolver al contratista que fué de la construcción de un trozo de alcantarilla general en la calle del Conde de Aranda, la fianza que consignó, por haber cumplido su compromiso.

Aprobar un presupuesto para la recomposición de 75 carretillas del Ensanche, con cargo su importe de pesetas 664'35, al presupuesto vigente, en la proporción debida para cada zona.

Reconocer é incluir en el primer presupuesto adicional que se forme á favor de la Hacienda pública, la suma de 2.022'74 pesetas, satisfechas indebidamente por contribución en la zona del Ensanche.

Admitir la dimisión presentada por el Capellán primero del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, nombrar para esta plaza al que lo es segundo, y proveer la vacante.

Reconocer á efecto de su canje por «Obligaciones de Resultas», la suma de 4.285 pesetas, como importe del crédito de 2.764'84 y 1.520'66 de intereses que se adeuda por suministro de losa granítica para el ramo de Vías públicas en 1886-87.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó interesar del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, á teor del art. 16 de la ley de 16 de Julio de 1895, la autorización del proyecto de una gran vía que, partiendo de la calle de Alcalá, junto á la Iglesia de San José, y comprendiendo la prolongación de la de Preciados, termine en la plaza de San Marcial, pasando por las de Jacometrezo y Caballero de Gracia, con una modificación de alineaciones de las calles de Peligros y Clavel, para facilitar la viabilidad en la calle de Sevilla á la plaza de Bilbao.

Ratificar el acuerdo adoptado en 2 de Septiembre, por el que se adjudicó la subasta para la construcción y explotación del Mercado de Olavide, otorgándose la escritura de contrato, en consonancia con todas y cada una de las condiciones que aparecen en el pliego publicado en el BOLETÍN OFICIAL de conformidad con lo propuesto por la Alcaldía Presidencia.

Autorizar el canje de cuatro títulos del 4 por 100, afectos á la fianza que tiene constituida en la Caja general de Depósitos el arrendatario del impuesto de Consumos, por otros cuatro de igual valor, por haber sido aquéllos amortizados en los sorteos de 1.º de Marzo y 1.º de Junio últimos.

Quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º del actual por la que se

resuelve consulta elevada por la Alcaldía-Presidencia en súplica de que se declare si debe hacerse observar el artículo 7.º del Real decreto de 6 de Abril de 1894 y demás disposiciones anteriores á la vigente ley y reglamento de Ensanche, aplicables á las construcciones en esta zona.

Quedar enterado y que pase á la Comisión correspondiente otra comunicación de la misma Autoridad, trasladando la de la Dirección general de Administración, de 18 del actual por la que se proroga por diez días el plazo de veinte concedido para la admisión de reclamaciones en el expediente de apertura de la calle de Ayala, entre la de Serrano y el Paseo de la Castellana.

Idem id. y que pase á la Comisión correspondiente ú otra comunicación de la referida Autoridad, ordenando el exacto cumplimiento de las providencias dictadas en 14 y 27 de Septiembre de 1894, respecto á la reposición de empleados cesantes del Ensanche, y que se restituya en el lugar que por su sueldo y categoría le corresponda á un Auxiliar de la Comisión de Evaluación, debiendo tenerle en cuenta, caso de no existir vacante, al hacerse la adaptación de la plantilla al presupuesto de 1898-99.

Pasar á los Sres. Letrados Consistoriales para que informen acerca de la procedencia de entablar recurso, otra comunicación de la repetida Autoridad, por la que revoca el acuerdo del Ayuntamiento de 5 del corriente, desestimatorio de la pretensión del dueño de la casa número 49 moderno, de la calle de Ferraz, sobre derechos á indemnización de supuestos perjuicios ocasionados con motivo de la modificación de rasantes de la calle de Rosales, y ordena al Ayuntamiento proceda á la ejecución de las obras necesarias para dejar la finca en condiciones análogas á las que tenía antes de la modificación referida.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia dos vecinos fuera de esta Corte.

Conceder licencia para reconstruir una dependencia del lavadero número 42, de la carrera de San Isidro, sin perjuicio de averiguar si existen títulos, documentos ú otros antecedentes que acrediten el derecho de propiedad del Ayuntamiento sobre la Ribera del Manzanares, en todo ó parte del término municipal de la Villa.

Conceder licencia para reconstruir una dependencia del lavadero número 48, de la Ribera del Manzanares, con la misma condición impuesta al anterior.

Autorizar á la Compañía Inglesa de Electricidad para ejecutar obras de canalización y sustituir los cables en varias calles de esta capital, ejecutándose los trabajos por mitad de obra y con intervención directa del Ingeniero de Vías públicas, el cual certificará por calles de haberse llenado todos los requisitos debidos y de que la instalación no ofrece peligro á la seguridad pública.

Aprobar el proyecto para las obras de instalación del alumbrado eléctrico en 24 calles y plazas de esta Corte, cuyo importe asciende á la cantidad de 263.669'90 pesetas, en el cual se comprenden los cuatro conceptos de arcos voltáicos y accesorios, columnas y candelabros centrales de distribución, y montaje y dirección de las obras y el gasto de fluido y carbones para las lámparas, que se calcula en 84.488'06 pesetas, durante un año económico, abonándose el importe de estas obras y el exceso de fluido, si lo hubiera,

con cargo á las cantidades consignadas en el cap. III, art. 2.º, del actual presupuesto, y si no alcanzare será objeto de consignación especial en el presupuesto del ejercicio próximo.

Instalar una farola *ad hoc* en el sitio que ocupa la central de la Puerta del Sol.

Destinar los aparatos de gas que se retiren á consecuencia de la instalación de que se trata, para sustituir inmediatamente igual número de los de petróleo; que el alumbrado eléctrico dure en todo tiempo hasta la una de la madrugada, y autorizar á la Alcaldía Presidencia para adquirir en la forma que mejor estime y en los términos que permite la legislación vigente, el material preciso para la instalación proyectada.

Aprobar los estados de distribución de fondos, para el próximo mes de Noviembre, por cuenta del presupuesto ordinario en ejercicio.

Devolver la suma de 13'50 pesetas satisfechas en 1893-94 por el arbitrio sobre alcantarillas, de las casas números 44 de la calle del Ave María y 98 de la de Toledo.

Devolver la cantidad de 30 pesetas satisfechas indebidamente en el ejercicio de 1895-96 por el arbitrio sobre bajadas de aguas pluviales de la casa núm. 5 de la calle de Quesada.

Aprobar las cuentas generales del ejercicio económico de 1896-97 presentadas por el Sr. Tesorero de Villa, y darlas la tramitación legal correspondiente.

Autorizar al Sr. Ingeniero Director del Parque, para adquirir diferentes artículos de espartera y otros, necesarios en el ramo, por la cantidad de 1.750'60 pesetas.

Autorizar al mismo facultativo para que adquiera, con arreglo al precio de contrata, una barrica de *portland*, 6.000 kilos de cal y 10.000 ladrillos recochos por la suma de 883'52 pesetas, cuyos materiales son necesarios para obras del referido ramo.

Autorizar á la misma Dirección para adquirir diferentes artículos necesarios en el mismo ramo, con cargo su importe de 1.213 pesetas al cap. III art. 4.º del presupuesto en ejercicio.

Solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil excepción de subasta para adquirir por administración la tierra de brezo necesaria para las estufas del Parque.

Manifiestar al Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso que el Ayuntamiento no renuncia á la indemnización que pudiera corresponderle en la causa que instruye por hurto de unos trozos de tubería de plomo en el Parque.

Encomendar al contratista de estos servicios los 1.140 portes que se consideran necesarios para el descombrado y conducción de materiales procedentes del derribo de la casa núm. 9, de la Costanilla de los Angeles, con cargo su importe de 1.767 pesetas á la partida general de transportes, consignada en el cap. VI, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Abonar al propietario de la casa en construcción sita en la calle de Toledo, núm. 42, con vuelta á la de San Bruno y Grafal, la suma de 3.949 pesetas importe de 5'80, 0'67 y 28'57 metros cuadrados de terreno que se le expropia para *vía pública* por cada una de dichas calles, respectivamente, con cargo á la partida general de expropiaciones.

Adquirir la finca, núm. 21, de la calle de Tudescos con vuelta al callejón del Perro, núm. 1, por hallarse comprendida en el proyecto de prolon-

gación de la calle de Preciados, en la suma de 44.132'32 pesetas que será abonada con cargo á la partida que oportunamente se habilite para estas atenciones.

Aprobar los pliegos de condiciones para contratar mediante subasta la instalación de una acera de asfalto en el paseo de la izquierda de la calle de Alcalá, desde la de Goya hasta el foso del Ensanche y desde este punto hasta el puente sobre el Arroyo Abroñigal en las Ventas del Espíritu Santo, con cargo su importe de 27.734'40 pesetas al crédito que figura en el cap. VI, artículo 2.º del actual ejercicio, consignándose en los presupuestos sucesivos la cantidad de 648 pesetas para pago de la conservación durante ocho años, conforme al art. 3.º del pliego de condiciones facultativas.

Conceder licencia para instalar un ascensor [hidráulico sistema «Otis» en la casa núm. 2 de la calle de Espoz y Mina.

Conceder licencia para construir una casa de planta baja y muro de cerramiento en un solar de la calle particular de Luis París, barrio de las Callesforas.

Idem id. para la construcción de otra casa de planta baja y muro de cerramiento en un solar enclavado en la misma calle que el anterior.

Idem un año de prórroga á la excedencia que viene disfrutando un Médico numerario de la Beneficencia.

Idem la excedencia del Cuerpo facultativo por tiempo de dos años, á un médico numerario.

Devolver al contratista que ha sido del suministro de jabón á los Asilos de San Bernardino durante el ejercicio pasado, la fianza que consignó á responder de su compromiso.

Proveer una plaza de Cirujano, vacante por fallecimiento, en el Médico supernumerario más antiguo.

Ascender á la vacante de Médico tercero, por excedencia del que la desempeñaba, al Cirujano numerario más antiguo, y á la que éste deja al Médico supernumerario que ocupa el núm. 1 en el escalafón de esta clase.

Nombrar tres Médicos supernumerarios de la Beneficencia municipal.

Nombrar dos Practicantes agregados del mismo Cuerpo.

Conceder licencia para construir una casa de nueva planta en el número 11, de la calle de Santa Eufemia.

Construir un trozo de alcantarilla como continuación de la general de las calles de Galileo y Fernández de los Ríos, bajo las mismas condiciones y precios tipos que sirvieron de base para la construcción de las situadas en las calles de Guzmán el Bueno, Rodríguez San Pedro y Blasco de Garay, ejecutándose la obra por igual contratista y siendo cargo su importe aproximado de 4.700 pesetas, al cap. V, art. 6.º del presupuesto de la primera zona.

Reconocer é incluir en el primer presupuesto adicional que se forme á favor de la Delegación de Hacienda la suma de 1.802 pesetas satisfechas indebidamente en concepto de contribución territorial por la finca núm. 18 de la calle de Castelló.

No mostrarse parte en causa que instruye el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital, por incendio de un cajón de la línea fiscal, sin renunciar á la indemnización que pudiera corresponder al Ayuntamiento.

Señalar provisionalmente con el núm. 5 por la calle de Manzanares y 14 por la de Mazarredo, una casa recientemente construída, hasta que la

subdivisión de los solares existentes en ambas vías permitan conocer la numeración definitiva.

Aprobar una proposición de no haber lugar á deliberar acerca de una moción del Regidor Síndico Sr. Fernández Tejerina, sobre reposición y abono de haberes á los funcionarios declarados cesantes por el arrendatario del impuesto de Consumos.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 18

Se aprobó el acta de la anterior, celebrada el día 24 de Agosto último.

La Junta aprobó las cuentas generales de los ejercicios de 1893-94 y 94-95 y las del Ensanche del primero de dichos años.

Fueron aprobados los nueve siguientes acuerdos del Excmo. Ayuntamiento.

El primero de 26 de Agosto último, disponiendo la celebración de subasta para contratar el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y fallecidos en la vía pública hasta 30 de Junio de 1900.

El segundo de 14 de Septiembre último, disponiendo la jubilación de un Jefe de Negociado del Ensanche.

El tercero de 2 del mismo mes, disponiendo la jubilación de un Escribiente del mercado de ganados.

El cuarto de 14 del mismo mes, disponiendo la jubilación de un capataz de bomberos.

El quinto de 28 del repetido mes, concediendo jubilación á un Secretario de Casa de Socorro.

El sexto de 2 del mismo mes, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar la construcción y conservación de pavimento de asfalto en la calle del Príncipe.

El séptimo de la misma fecha que el anterior, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar igual obra en la Carrera de San Jerónimo.

El octavo de 7 de Octubre último, disponiendo el abono de haberes á un Auxiliar del Gabinete micrográfico en concepto de gratificación.

El noveno de 12 del mismo mes, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de efectos de ferretería para los servicios técnicos hasta 30 de Junio de 1901.

Fué designada la Comisión de la Junta que, con arreglo al art. 160 de la Ley, ha de informar acerca de las cuentas generales del ejercicio de 1895-96.

Madrid 2 de Noviembre de 1898.— El Secretario, Francisco Ruano y Carrriedo. 451.—559.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del Congreso de esta Corte, seguida contra Eusebio Laborga Lorente, y otros, por delito contra la salud pública y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 27 del actual, señalando el día 30 de Noviembre y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Eugenio, gitano que asiste los jueves al Mercado de caballos, de la Puerta de Toledo, y se ignora su domicilio, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada

Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

460.—722.

Juzgados militares

MADRID

D. Tomás Cereceda López, segundo Teniente del batallón cazadores de Cádiz, núm. 22, Juez instructor de causas militares.

Habiendo desertado desde el Campamento del Casino Campestre, el educando de cornetas de la segunda compañía de este batallón, Tomás Hidalgo Hernández, hijo de Manuel y de Eugenia, natural de Villanueva, provincia de Salamanca, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, sus señas: estatura, 1'560 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y á quien de orden superior estoy sumariando por el expresado delito.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley, por el presente y único edicto, cito, llamo y emplazo al indicado individuo para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en el referido Campamento, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado individuo y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al calabozo del cuartel de la Vigía de esta plaza, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Puerto Príncipe 9 Octubre 1898.—V.º B.º=El Juez instructor, Tomás Cereceda.—Por mandato de S. S., El Secretario, Francisco Muedra.

456.—680.

MADRID

D. Raimundo Hernández y Cruces, segundo Teniente del batallón de cazadores Ciudad-Rodrigo, núm. 7, Juez instructor de la causa seguida por deserción contra el soldado del mismo, Juan Beloquí Cancio, ausente del pueblo de Vidania, Guipúzcoa.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al expresado Juan Beloquí Cancio, natural de dicho Vidania, hijo de Manuel y Juana, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, barba naciente, nariz regular, boca ídem, frente ídem, color bueno, aire marcial y de 1'630 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto se presente en el cuartel que ocupa el batallón en esta Corte, y á mi disposición á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey

(q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta Corte y á mi disposición, ptes así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 17 de Noviembre de 1898.—El segundo Teniente Juez instructor, Raimundo Hernández.

459.—705.

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto, la cesación, por fallecimiento, del Procurador que fué del Colegio de la misma, D. Antonio Fernández Campos, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquel para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Luis Rodríguez de Liera.—El Secretario, Gonzalo Nuñez.

460.—724.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Juan Francisco Escauriza, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, natural de la Habana, soltero, cuyo paradero actual se ignora; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución, dictada en sumario que contra el mismo se instruye por estafa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien grueso que delgado, de buen color, ojos expresivos y usa bigote; y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Noviembre de 1898.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano habilitado, Juan Gaona.

454.—617.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Fernando Pérez Alvarez, natural del Ferrol, Coruña, hijo de Rafael y de Manuela, de veintiseis años, soltero, empleado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el

Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada á consecuencia de sumario instruido contra el mismo por estafa, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, sin señal alguna particular visible, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 Noviembre de 1898.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, habilitado Juan Gaona.

454.—616.

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en providencia dictada con fecha 18 del actual, en las diligencias promovidas para el cumplimiento de una comunicación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, procedente del expediente instruido á instancia del Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast en solicitud de que sean concluidas las cargas que gravan la casa núm. 32 de la calle de Segovia, 2 de la calle de San Lázaro y uno de la Cuesta de Ramón de la propiedad de su esposa Doña María de Bernete y Moret; y cuya finca perteneció á D. Fernando Corrales y Peralta; ha acordado dar vista de lo interesado por la Delegación de Hacienda, ó sea la cancelación de los embargos que pesan sobre dicha casa, á los herederos ó causa habientes que existan del D. Fernando Corrales y Peralta, por término de tercero día, á cuyo efecto se les cita por medio del presente edicto para que dentro de quince días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1, de la calle del General Castaños, á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y seguirán las diligencias su curso hasta su resolución.

Madrid 21 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Ruiz.—El Secretario de gobierno, Licenciado Ramón Aguado y Oria.

458.—680.

CONGRESO

En virtud de providencia fecha 14 del corriente, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por Doña María de los Dolores Victoria y Conesa, como tutora de la menor, su nieta Doña María Dolores Caracena y González, sobre declaración de pobreza para litigar con D. Martín del Castillo y Hernández, de ignorado domicilio, se ha acordado emplazar á éste por medio de edictos como se le emplaza por el presente, para que dentro de nueve días comparezca en autos con objeto de contestar la demanda, á cuyo fin quedan á su disposición en Escribanía las copias de dicha demanda y documentos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en autos, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

454.—620.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Juan Antonio N., que el día 4 del actual, acompañó á José Sánchez Maroto, á la Carrera de San Jerónimo, en ocasión de hurtar un portamonedas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de hurto, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales y actual domicilio se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Noviembre de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes.

456.—656.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Martina Sáez Moñivar, de veintidós años, hija de Matías y Teresa, natural y vecina de esta Corte, soltera, sin instrucción, sirvienta, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de que responda de los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por lesiones; apercibida de que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Noviembre de 1898.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

456.—658.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en el sumario que se instruye por incendio de uno de los cajones destinados para el servicio de Vigilantes de consumos, contra los matuteros Angel Coso, hijo de Manuel y de Petra, natural de Montalvo, provincia de Cuenca, y su hermano Ciríaco, los cuales han habitado en el Cerro de la Plata, barrio del Pacífico, se cita, llamo y emplazo á estos dos sujetos, para que en el término de diez días, contados desde el en que sea inserta esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala de audiencia del expresado Señor Juez, sita en el edificio de los Juzgados

calle del General Castaños, 6 en la Prisión Celular, con el fin de responder á los cargos que les resultan por virtud de la indicada causa; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de autoridades, procedan á la busca y captura de los dos mencionados procesados; y caso de ser habidos sean conducidos á la Prisión Celular como detenidos comunicados y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1898.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Mariano Gil de Albornóz.
454.—622.

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio en el sumario que se instruye por muerte de Pilar Cabrerizo Anasagarti, se cita y llama por medio de la presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia al marido de dicha Pilar Cabrerizo, que falleció en esta Corte el día 15 del actual, en su domicilio, sito en el Tejar de Gaspar, calle del Marqués de Urquijo, para que dentro del término de seis días, á contar desde que la presente se publique, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y á la vez ofrecerle el procedimiento y mediante á ser ignorado el nombre y apellidos y demás circunstancias del marido de la Pilar Cabrerizo, así como su domicilio ó actual paradero se ignora; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que la presente se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en Madrid á 19 de Noviembre de 1898.—El Escribano, Fernando Beltrán.
454.—618.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, en autos seguidos por D. Ramón Lino Pérez, hoy la sucesión hereditaria del mismo, contra D. Felipe Ibarra, sobre rendición de cuentas y otros extremos, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, varios muebles y efectos de casa que han sido tasados en 51 pesetas 75 céntimos.

Para su remate que tendrá lugar en la audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 5 de Diciembre próximo, á la una de su tarde; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid 14 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé.
452.—573.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Caja Carmona,

de veintitres años, soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.455, que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.
453.—598.

En virtud de providencia del Señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Vázquez, que vivía calle de Gravina, núm. 22, bajo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.392 que pende en este Juzgado por desobediencia, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.
453.—597.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Arjona Portillo y Ramona Acosta Rodríguez, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 1.496 que pende en este Juzgado por lesiones á los mismos y otro; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.
451.—551.

HOSPICIO

En el expediente de juicio verbal de faltas que pende en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, seguido contra José Blanco Expósito, por la de lesiones, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía á José Blanco Expósito, á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Carcel y reprobación, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mandó y firmo.—José Luis Ponce de León.

Y para que llegue á conocimiento del condenado José Blanco Expósito, la sentencia que antecede, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 22 de Noviembre de 1898.—El Secretario, firmado.
460.—723.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con esta fecha se cita por el presente á Eusebio Burgos de Diego y Lorenzo Ramírez, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 25 del actual y hora de las diez de la mañana compa-

rezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas, y al propio tiempo le reconozca al primero el Médico forense; debiendo comparecer, pues de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid á 11 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Bordín.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.
448.—506.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Catalina Peña Ortega, y Marcos Juárez, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 2 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, dichos individuos para celebrar un juicio de faltas, y al propio tiempo la reconozca el Médico forense á la primera, debiendo comparecer, pues de no ser así, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste y sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el edicto anterior, expido el presente en Madrid á 19 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Bordín.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.
458.—686.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Clara Moreno Fuentesmilla, de veintiocho años, natural de Maján provincia de Soria, y que dijo vivir en la calle de Carretas, 19 tercero, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.
455.—638.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Polonia Bayon Velasco, de 19 años, natural de Seca, provincia de Valladolid, y que dijo viviren el Camino Alto de San Isidro, número 1, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.
455.—639.

ALCALDÍA DE TURÉGANO

En los días 30 del actual al 10 del mes siguiente se celebrará en esta Villa la antigua y acreditada feria de ganados denominada de San Andrés.

El Ayuntamiento tiene acordado quedar libre de derechos de toda clase, como en años anteriores, y el de procurar que los concurrentes encuentren diversiones

que haga más grata su permanencia en esta población.

La salud de este vecindario es excelente.

Turégano 9 de Noviembre 1898.—El Alcalde, Julián Rincon.
460.—725.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 358.536 expedido por este Establecimiento en 25 de Noviembre de 1895, á favor de Doña Teresa Perujó y Rufo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del actual, fecha de la primera inserción de esta anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Noviembre de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.
100.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 352.649 expedido por este Establecimiento en 6 de Julio de 1895, á favor de D. Mignel Rodríguez Lucas, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 26 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Noviembre de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.
101.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, núms. 332.500 y 415.798 expedidos por este Establecimiento en 8 de Mayo de 1894 y 10 de Agosto del año actual, respectivamente, á favor de D. Rafael Reig y Bigné, el primero, y el segundo de D. Valentín Menéndez Sanjuán, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Noviembre de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.
99.